

FOLLETO INFORMATIVO DE

CITRINVER INVERSIONES, S.C.R., S.A.

11 DE OCTUBRE DE 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	5
4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones	6
5. Régimen de reembolso de las acciones	8
6. Las acciones	9
7. Distribuciones	14
8. Información a los accionistas	14
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	15
10. Designación de auditores	16
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD	17
11. La Gestora	17
12. Depositario	17
13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad	18
CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS	23
14. Comité de Inversiones	23
15. El Órgano de Administración	23
16. Apoderamientos	24
17. Política de inversión de la Sociedad	24
18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	26
19. Gastos	27
20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	28
21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:	29

22. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas 29

ANEXO I 31

ANEXO II 32

ANEXO III 34

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la “**Gestora**”) ha promovido la transformación de la mercantil CITRINVER INVERSIONES, S.A. en una sociedad de capital-riesgo que pasará a denominarse CITRINVER INVERSIONES S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”). La Gestora es la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el “**Folleto**”) y en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la escritura de transformación de la Sociedad cuyos datos identificativos se señalan a continuación.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 3 de febrero de 2023 ante la Notario de Algemesí (Valencia), Dña. Mireia Gil Belenguer, con el número 175 de su protocolo, siendo transformada en Sociedad de Capital Riesgo en virtud de escritura pública otorgada ante la misma Notario el día 28 de junio de 2023 con el número 1.159 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 44.849, Folio 27, Hoja M-789.561. Se acompaña al presente Folleto como **ANEXO I** copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Sociales**”).

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid (28.006), calle de José Ortega y Gasset, 29, planta 4.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad, como sociedad de capital-riesgo, tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de

países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** al Folleto.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

4.1 Capital social. Entrada de accionistas.

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS (1.260.000 €) y está representado por 1.260.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.260.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. El capital social inicial existente en el momento de la transformación de la Sociedad en sociedad de capital-riesgo podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso.

La Sociedad es una SCR de tipo cerrado y no se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de realizar cualquier comercialización, serán inversores aptos de la Sociedad aquellos inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo recogido en el artículo 75.1 de la Ley de 22/2014.

4.2 Suscripción de las acciones de la Sociedad

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad, sin que este compromiso pueda darse en una cantidad inferior a CIEN MIL EUROS (100.000.-€).

4.3 Desembolsos

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV ("**Primer Cierre**"), el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad procederá a la suscripción y desembolso de acciones en los términos establecidos por la Sociedad.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades

asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de acciones, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Consejo de Administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso de efectivo de conformidad con la propuesta de la Gestora.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Gestora requerirá a cada Accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, al menos un (1) mes de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la solicitud de desembolso la Gestora, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido, indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

En caso de que cualquier accionista no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Gestora, le será aplicable el régimen establecido por la LSC.

4.4 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso

o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

- (i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

5. Régimen de reembolso de las acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad a sugerencia de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

No obstante lo anterior, en caso de reembolso de Acciones, éste será general para todos los accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Acciones éste será determinado por la Gestora en función del último valor liquidativo de cada clase de acción publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como, por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los accionistas.

La Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del valor de reembolso a efectos de los reembolsos de Acciones, sujeto a la aprobación previa del Consejo de Administración a la que se le presentará un informe justificativo de las motivaciones del cambio.

6. Las acciones

6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las Acciones, nominativas, son de una única clase y serie, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de unitarios o múltiples y contendrán las menciones ordenadas por la LSC. Cada accionista tendrá derecho a recibir los que le correspondan libres de gastos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales y del presente Folleto, por los que se rige la Sociedad.

6.2 Régimen de transmisión de acciones

(i) Forma de la transmisión.

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

(ii) Limitaciones a la libre transmisión de las acciones o de derechos derivados de las mismas.

Para la transmisión de las acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita, se seguirán las reglas que se especifican en el artículo 7 de los estatutos sociales, cuya reproducción se da en estas líneas, las cuales serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la sociedad o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales.

(iii) Transmisión voluntaria inter vivos libre.

Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos:

- Entre accionistas.
- En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista.
- En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el accionista, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control.
- En favor de socios que tengan el control, directo o indirecto, de sociedades accionistas.

(iv) Transmisión voluntaria inter vivos sujeta a derecho de adquisición preferente.

Cuando no se den las circunstancias del apartado anterior, la transmisión voluntaria de

acciones por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, estará sometida al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas o de la sociedad, para lo cual:

- 1.- El accionista que se proponga transmitir acciones de la sociedad deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad con copia al Órgano de Administración de la Sociedad Gestora, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente, y el precio o valor y demás condiciones de la transmisión. Si la información comunicada no fuera completa el Órgano de Administración podrá desconocer la comunicación hasta que lo sea, comunicándosele al accionista.
- 2.- El Órgano de Administración, en el plazo de 10 días naturales transmitirá la comunicación a los demás accionistas, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de preferente adquisición dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde aquél en que la reciban, expresando, en su caso, el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por el Órgano de Administración por sorteo, evitando situaciones de comunidad.
- 3.- En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente en que expire el de 15 concedido a los accionistas para el ejercicio del tanteo, el Órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.
- 4.- Si ningún accionista ejercitara su derecho, la sociedad podrá adquirir las acciones como propias, en los términos y con las condiciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, lo que comunicará al accionista transmitente dentro del mismo plazo de 10 días señalado en el párrafo anterior.
- 5.- El precio de adquisición de las acciones será el que acuerden las partes y en su defecto, el valor razonable de las mismas en el momento de la comunicación de la transmisión por el accionista a la sociedad. Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre a tal efecto el Órgano de Administración.
- 6.- La forma de pago del precio y las demás condiciones de la operación serán las establecidas en la comunicación realizada por el accionista transmitente a la sociedad. Si parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar su pago mediante aval emitido por una entidad financiera.
- 7.- La transmisión deberá ejecutarse en el plazo máximo de 1 mes desde que fuera autorizada por la sociedad o se hubieran determinado el adquirente o adquirentes y

todas las circunstancias de la adquisición.

8.- Transcurrido el plazo de 2 meses desde que se presentó la comunicación de la transmisión sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la transmisión puede efectuarse libremente, en las mismas circunstancias comunicadas y dentro de los 2 meses siguientes.

9.- En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubiere podido ejercitar el derecho de preferente adquisición, los accionistas tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el Órgano de Administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los párrafos anteriores. Esta norma será también de aplicación cuando la transmisión se realice en condiciones distintas a las notificadas a la sociedad.

(v) Transmisión mortis causa libre.

Será libre la transmisión mortis causa de acciones a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista fallecido.

(vi) Transmisión mortis causa sujeta a derecho de adquisición preferente.

Las transmisiones de acciones mortis causa a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado anterior estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado para las transmisiones voluntarias de acciones inter vivos también sometidas a ese derecho.

Si hubiera que determinar el valor razonable de las acciones, se hará a la fecha en que se solicitó la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

(vii) Transmisión forzosa.

Las transmisiones de acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado 2.1 estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado para las transmisiones voluntarias de acciones inter vivos también sometidas a ese derecho.

No obstante, si hubiera que determinar el valor razonable de las acciones, se hará a la fecha en que se solicitó la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

(viii) Incumplimiento de los requisitos para la transmisión de acciones.

Las transmisiones de acciones en que no se hayan cumplido los requisitos precedentes

no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de accionista y los derechos inherentes a la acción.

- (ix) Transmisión de acciones con el consentimiento de todos los socios.

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios, prestado en Junta General de Accionistas o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

6.3 Denegación y condicionamiento de la transmisión de acciones

En cualquier caso, los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad en la forma establecida más arriba con copia al consejo de administración de la Sociedad Gestora, indicando:

- a. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- b. el número de acciones objeto de transmisión;
- c. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y demás obligaciones previamente asumidas por el accionista transmitente, en su caso; y
- d. la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo señalado en el apartado "6.2.(iv).3" anterior. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora en dicho plazo la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- a. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación;
- b. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos

- establecidos por la Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de la normativa vigente en cada momento;
- c. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
 - d. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
 - e. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad.

No obstante de lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera una de las personas, físicas o jurídicas, previstas en la Cláusula 6.2 (iii) anterior, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Asimismo, en caso de transmisiones parciales, la transmisión por cualquier título de acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción de la correspondiente carta de adhesión.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en los documentos que regulan la relación de los accionistas con la Sociedad, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

7. Distribuciones

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "Distribuciones". Con estricto respeto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Sociedad Gestora en función de los Fondos Reembolsables ("FFRR") calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las Acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

En principio, la Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

8. Información a los accionistas

La Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales o el Acuerdo de Funcionamiento.

La Gestora facilitará a los accionistas información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará a los accionistas, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, las cuentas auditadas de la Sociedad, el informe de auditoría, el informe de gestión, así como todo cambio material en la información previamente facilitada y la información relativa a la retribución de la Gestora.

En todo caso, los accionistas tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad, así como en el de la Gestora la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

Además, la Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “**Circular 11/2008**”) y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento. El valor de las acciones se determinará por la Gestora al finalizar cada trimestre natural.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el apartado 7 del presente Folleto, así como en lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Por “**Entidades Participadas**” se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

La valoración de los activos que titule la Sociedad se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados, pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad Gestora estime de manera prudente;
- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, y
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la transformación de la Sociedad en una sociedad de capital-riesgo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**") y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

11. La Gestora

La Sociedad tiene previsto delegar la gestión de sus activos a favor de Arcano Capital SGIIC, S.A.U., sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

12. Depositario

El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 29, y C.I.F. número A-28157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27 En adelante, el “Depositario”.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre

las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad

La Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el presente apartado.

Al margen de las comisiones reflejadas a continuación, la Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

13.1 La Comisión de Gestión

En primer lugar, la Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión. El importe de esta Comisión de Gestión se obtendrá en relación con cada Inversión (entendiendo por tales cada una de las inversiones en Entidades Participadas o Fondos Subyacentes en el Mercado Primario, Mercado Secundario y en las Coinversiones Directas aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora) de conformidad con las siguientes reglas de cálculo:

- a) En Inversiones en el Mercado Primario: Un pago único del 1% sobre el capital comprometido en las inversiones de Mercado Primario, la cual será abonada a la Gestora en cuatro (4) trimestres;
- b) En Inversiones en el Mercado Secundario: 0,60% anual sobre Coste de Adquisición menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión, más las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones; y
- c) En Co-Inversiones Directas: 0,60% anual sobre Coste de Adquisición menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión.

En el supuesto de que invierta en algún fondo o sociedad de capital-riesgo gestionado por la Gestora (los "**Fondos de Arcano**"), la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos asesorados por la Gestora. En este supuesto, la Sociedad abonará (i) la comisión de gestión correspondiente a la clase de participaciones/acciones suscrita en los Fondos de Arcano, en caso de que ésta sea distinta de 0% y (ii) la siguiente Comisión de Gestión, una vez deducida la comisión de gestión del Fondo de Arcano, en caso de que ésta sea distinta del 0%, esto es:

- a) En Inversiones en el Mercado Primario: (i) hasta el cuarto aniversario de la ejecución del compromiso de inversión, 0,40% anual sobre el importe comprometido en el Fondo de Arcano; (ii) a partir del cuarto aniversario, 0,40% sobre el Valor Patrimonial Neto de las Inversiones en Fondos de Arcano del Mercado Primario; y
- b) En Inversiones en el Mercado Secundario: (i) 0,60% anual sobre Coste de Adquisición menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión, más las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones; y
- c) En Co-Inversiones Directas: 0,60% anual sobre Coste de Adquisición menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

El cálculo de dicha Comisión de Gestión se realizará por cada Inversión realizada por la Sociedad debidamente analizada por el Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios, la Gestora sólo cobrará Comisión de Gestión en aquellas Inversiones que acometa la Sociedad, que hayan sido debidamente analizadas y seleccionadas por el Comité de Inversiones, con la única excepción de aquellas Inversiones que hayan sido identificadas por un consejero del consejo de administración de la Sociedad distinto de los empleados de la Gestora.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el Primer Cierre y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable que se regula más adelante, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **“Valor Patrimonial Neto”** corresponderá al valor liquidativo de cada una de las Entidades Participadas por la Sociedad. A estos efectos, se considerará como base de cálculo de la Comisión de Gestión el valor liquidativo de cada Entidad Participada al cierre de cada trimestre natural. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base

de cálculo el último Valor Patrimonial Neto disponible más reciente, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos.

- **“Mercado Primario”** o **“Mercado de Emisión”**: significa el momento de la constitución de entidades de capital riesgo o el de su periodo de comercialización.
- **“Mercado Secundario”** significa cualquier momento posterior a la constitución de entidades de capital riesgo o a su periodo de comercialización.
- **“Coinversión Directa”** significa cualquier inversión realizada por la Sociedad en oportunidades de inversión, entidades o sociedades, aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora.
- **“Retorno Preferente”** significa una tasa interna de retorno (TIR) anual porcentaje identificado en el presente Folleto (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

13.2 La Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente, la Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión Variable en función del resultado de las Inversiones, que se calculará agrupando las Inversiones realizadas por la Sociedad en el Mercado Primario (sólo en los Fondos de Arcano), Mercado Secundario y en Coinversiones Directas, en periodos de tres (3) años, dependiendo de la clase de activo en la que se invierta conforme a lo siguiente:

13.2.1 Comisión de Gestión Variable para las Inversiones en *private equity* y *venture capital*:

- i. En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los importes por ellos desembolsados en las Inversiones acometidas durante el Periodo de Inversión correspondiente y las comisiones de gestión asociadas a esas inversiones;
- ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubieran percibido un importe equivalente al Retorno Preferente del 8%;
- iii. En tercer lugar, se pagará el 100% a la Gestora, hasta que la misma hubiera percibido los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Variable equivalente a: (i) el 10% para las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones Directas (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros) y (ii) la comisión de gestión variable más baja (distinta de cero) que corresponda con las clases de mayor compromiso en el caso de los Fondos de Arcano de Mercado Primario; y

iv. En cuarto lugar,

Para las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones Directas (tanto para los instrumentos financieros de terceros como para Fondos de Arcano): se distribuirá a la Sociedad el 90% y el 10% a la Gestora para las inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones Directas; y

i. Para las Inversiones en Fondos de Arcano de Mercado Primario, se distribuirá a la Gestora la comisión de gestión variable más baja (distinta de cero) que corresponda con las clases de mayor compromiso y a la Sociedad la diferencia.

13.2.2 Comisión de Gestión Variable para las Inversiones en infraestructuras:

i. En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los importes por ellos desembolsados en las Inversiones acometidas durante el Periodo de Inversión correspondiente y las comisiones de gestión asociadas a esas Inversiones;

ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubieran percibido un importe equivalente al Retorno Preferente del 5%;

iii. En tercer lugar, se pagará el 100% a la Gestora, hasta que la misma hubiera percibido los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Variable equivalente al: (i) la comisión de gestión variable más baja que tengan establecida los Fondos de Arcano de Mercado Primario (distinta de cero); y (ii) 8% para las Distribuciones recibidas de las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones Directas (tanto para los instrumentos financieros de terceros como para Fondos de Arcano); y

iv. En cuarto lugar, se distribuirá:

a) Para las distribuciones recibidas de las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones Directas (tanto para los instrumentos financieros de terceros como para Fondos de Arcano): se distribuirá a la Sociedad el 92% y a la Gestora el 8%; y

b) Para las Distribuciones recibidas de los Fondos de Arcano de Mercado Primario: se distribuirá a la Gestora la comisión de gestión variable más baja que tengan establecida los Fondos de Arcano de Mercado Primario (distinta de cero) y a la Sociedad la diferencia.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se tendrán en cuenta todas las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres (3) años correspondiente debidamente analizadas y seleccionadas por el Comité de Inversiones. No se tendrán en cuenta para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable las Inversiones ejecutadas por la Sociedad que hayan sido identificadas por un consejero del consejo de administración de la Sociedad o por un tercero

distinto de los empleados de la Gestora. A efectos del cálculo de la primera Comisión de Gestión Variable, el primer Periodo de Inversión de tres (3) años se iniciará el día 12 de mayo de 2023 (el "**Periodo Inicial**").

De cara al cálculo de la Comisión de Gestión Variable para los periodos de tres (3) años sucesivos, se tendrá en cuenta como base de cálculo el capital total comprometido exclusivamente en nuevos compromisos.

La Comisión de Gestión Variable se devengará en el momento de la desinversión o liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones parciales en las Inversiones siempre que en el momento de materializarse las desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable fueran superiores a la Comisión de Gestión Variable que finalmente correspondiera, la Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso. En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el 10% de las cantidades pagadas en su caso a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable será abonado en una cuenta de "escrow" o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los partícipes en el caso de que, liquidada la inversión, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.3 La Comisión de Administración

Adicionalmente, por las tareas de contabilidad y administración, la Gestora percibirá la Comisión de Administración equivalente al 0,10% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de las Inversiones en activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR (excluyendo las inversiones ejecutadas en Fondos de Arcano), con un mínimo de veinte mil Euros (20.000.-€) al año (en adelante, el "**Importe Mínimo Anual**").

A tal fin, en el supuesto de que, en un trimestre, aplicando el cálculo anteriormente expuesto, no se alcanzara el importe mínimo trimestral prorrateado correspondiente (esto es, cinco mil euros (5.000.-€) (en adelante, el "**Importe Mínimo Trimestral**"), la Gestora facturará a la Sociedad el importe mínimo trimestral de la Comisión de Administración, y dicho cálculo se ajustará cada trimestre en función del Valor Patrimonial Neto de las Inversiones de la Sociedad.

Durante la vigencia del presente Contrato, con fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio corriente, se aplicará al Importe Mínimo Anual la misma variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del sistema de "Índice de Precios al Consumo" (IPC) en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a cada fecha de actualización. Del mismo modo, para el

cálculo del Importe Mínimo Trimestral se tomará como referencia el Importe Mínimo Anual actualizado cada doce meses de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula. Lo dispuesto en el presente párrafo será de aplicación a partir del primer aniversario de vigencia del Contrato y, por tanto, la primera actualización del Importe Mínimo Anual y del Importe Mínimo Trimestral al IPC tendrá lugar con fecha de 31 de diciembre de 2024.

Dicha Comisión de Administración se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. La Sociedad deberá proceder a su pago con una periodicidad trimestral en los diez (10) primeros días hábiles del trimestre posterior a aquél que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración que percibe la Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

14. Comité de Inversiones

La Gestora contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por la Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Gestora o de su grupo empresarial. Dicho Comité estará inicialmente compuesto por los Ejecutivos Clave que, a la fecha del presente documento son D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán, D. Ricardo Miró-Quesada Bambaren, o aquellas personas que les sustituyan o fueran nombradas como tales en cada momento. La Gestora informará puntualmente a los accionistas de la Sociedad acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones estará encargado de presentar las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad. Por otro lado, la Gestora será la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones presentará las propuestas por unanimidad. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad siempre que lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad o alguno de los miembros del Comité y, al menos, de forma mensual.

15. El Órgano de Administración

La administración de la Sociedad estará originariamente encomendada a un Consejo de Administración por un plazo de seis (6) años.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de inversión

de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

Además de las funciones descritas, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, este órgano será quien tome razón, de manera individual o genérica, de las inversiones o desinversiones que lleve a cabo la Sociedad.

16. Apoderamientos

Con la finalidad de dotar de la operativa necesaria a la Sociedad, ésta, a través de su órgano de administración, otorgará a la Gestora los poderes generales o especiales que en cada caso considere convenientes para que la Gestora pueda, con carácter ejemplificativo, ejecutar en su nombre operaciones de inversión o desinversión, representarla en su condición de accionista, socio o participe de una Entidad Participada, así como, en su caso, en el órgano de administración o gestión de la misma.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Política de inversión de la Sociedad

17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables. La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

17.2 Política de inversión de la Sociedad

(a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en Fondos Subyacentes o Entidades Participadas norteamericanos y europeos que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y

europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

- (b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

- (c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del Mercado Secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto invertir, en Coinversiones Directas, mediante la toma de participaciones directas, o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo, en oportunidades de inversión, entidades o sociedades, previamente analizadas y propuestas por la Gestora (“**Coinversiones Directas**”).

- (d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del activo invertible en una misma Entidad Participada, ni más del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

- (e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

- (f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento del importe de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

- (g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

- (h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta.

- (i) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de Desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

- (j) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

- (k) Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

- (l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el

voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

19. Gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de la financiación necesaria para su constitución, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar la Sociedad, los cuales se prevé que no excedan del 1% del capital social inicial (IVA no incluido) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el consejo de administración, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones, las comisiones de depositaría y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión (en adelante, los “**Gastos Operativos**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores.

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”) calculado sobre el patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo anual de ocho mil euros (8.000.-€), siguiendo el siguiente escalado:

- Hasta 40.000.000,00 euros –0,05%
- De 40.000.000,01 euros hasta 100.000.000,00 euros – 0,04%
- De 100.000.000,01 euros hasta 250.000.000,00 euros – 0,035%
- De 250.000.000,01 euros en adelante – 0,03%

La Comisión de Depositaria se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por acuerdo de su junta general de accionistas con base en las causas establecidas en este Folleto, en sus Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos y todo ello en los términos que previamente hayan autorizado los liquidadores de la Sociedad. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance de Liquidación deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

22. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán con NIF 05270050-Z, en su calidad de Consejero Delegado de la Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. José Luis del Río Galán
Consejero Delegado de Arcano Capital SGIIC, S.A.U.

Dña. María Ángeles Cortés Ruiz
Directora de Depositaria de Bankinter, S.A.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE

CITRINVER INVERSIONES SCR, S.A.

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denominará CITRINVER INVERSIONES SCR, S.A. (la “**Sociedad**”) y se registrará por el contenido de los presentes Estatutos Sociales, en lo en ellos no previsto y en lo que sea imperativo, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**” o “**LECR**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**Ley**”), por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y demás disposiciones aplicables vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Artículo 2. Objeto

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

El código CNAE de su actividad principal es “Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares – 6430”

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Sociedad se establece en C/ José Ortega y Gasset, 29, planta 4, 28006 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

Artículo 4. Duración

La sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS (1.260.000 €), representado por 1.260.000 acciones nominativas de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números 1 a la 1.260.000, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. De las acciones

1.- Las acciones, nominativas, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie. Contendrán las menciones ordenadas por la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos.

2.- Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la Ley. El Órgano de Administración podrá exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

3.- Las acciones son indivisibles, resolviéndose en los términos previstos en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como el usufructo, prenda o embargo de aquellas.

4.- No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

Artículo 7. Transmisión de acciones

1.- Forma de la transmisión.

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

2.- Limitaciones a la libre transmisión de las acciones o de derechos derivados de las mismas.

Para la transmisión de las acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita, se seguirán las reglas que se especifican en este artículo, las cuales serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la sociedad o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales.

2.1.- Transmisión voluntaria inter vivos libre.

Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos:

- Entre accionistas.
- En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista.
- En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el accionista, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control.
- En favor de socios que tengan el control, directo o indirecto, de sociedades accionistas.

2.2.- Transmisión voluntaria inter vivos sujeta a derecho de adquisición preferente.

Cuando no se den las circunstancias del apartado anterior, la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, estará sometida al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas o de la sociedad, para lo cual:

1.- El accionista que se proponga transmitir acciones de la sociedad deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente, y el precio o valor y demás condiciones de la transmisión. Si la información comunicada no fuera completa el Órgano de Administración podrá desconocer la comunicación hasta que lo sea, comunicándoselo al accionista.

2.- El Órgano de Administración, en el plazo de 10 días naturales transmitirá la comunicación a los demás accionistas, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de preferente adquisición dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde aquél en que la reciban, expresando, en su caso, el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por el Órgano de Administración por sorteo, evitando situaciones de comunidad.

3.- En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente en que expire el de 15 concedido a los accionistas para el ejercicio del tanteo, el Órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirir las acciones.

4.- Si ningún accionista ejercitara su derecho, la sociedad podrá adquirir las acciones como propias, en los términos y con las condiciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, lo que comunicará al accionista transmitente dentro del mismo plazo de 10 días señalado en el párrafo anterior.

5.- El precio de adquisición de las acciones será el que acuerden las partes y en su defecto,

el valor razonable de las mismas en el momento de la comunicación de la transmisión por el accionista a la sociedad. Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre a tal efecto el Órgano de Administración.

6.- La forma de pago del precio y las demás condiciones de la operación serán las establecidas en la comunicación realizada por el accionista transmitente a la sociedad. Si parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar su pago mediante aval emitido por una entidad financiera.

7.- La transmisión deberá ejecutarse en el plazo máximo de 1 mes desde que fuera autorizada por la sociedad o se hubieran determinado el adquirente o adquirentes y todas las circunstancias de la adquisición.

8.- Transcurrido el plazo de 2 meses desde que se presentó la comunicación de la transmisión sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la transmisión puede efectuarse libremente, en las mismas circunstancias comunicadas y dentro de los 2 meses siguientes.

9.- En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubiere podido ejercitar el derecho de preferente adquisición, los accionistas tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el Órgano de Administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión realizada, pondrá en marcha en procedimiento regulado en los párrafos anteriores. Esta norma será también de aplicación cuando la transmisión se realice en condiciones distintas a las notificadas a la sociedad.

2.3.- Transmisión mortis causa libre.

Será libre la transmisión mortis causa de acciones a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista fallecido.

2.4.- Transmisión mortis causa sujeta a derecho de adquisición preferente.

Las transmisiones de acciones mortis causa a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado anterior estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado para las transmisiones voluntarias de acciones inter vivos también sometidas a ese derecho.

Si hubiera que determinar el valor razonable de las acciones, se hará a la fecha en que se solicitó la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

2.5.- Transmisión forzosa.

Las transmisiones de acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado 2.1 estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado para las transmisiones voluntarias de acciones inter vivos también sometidas a ese derecho.

No obstante, si hubiera que determinar el valor razonable de las acciones, se hará a la fecha en que se solicitó la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

2.6.- Incumplimiento de los requisitos para la transmisión de acciones.

Las transmisiones de acciones en que no se hayan cumplido los requisitos precedentes no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de accionista y los derechos inherentes a la acción.

2.7.- Transmisión de acciones con el consentimiento de todos los socios.

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios, prestado en Junta General de Accionistas o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 7.bis. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

De la Junta General

Artículo 8. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente

dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 9. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 10. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 12. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

12.1 Convocatoria

La Junta General de Accionistas será convocada por los Administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de que exista un Consejo de Administración la convocatoria la hará el Consejo de Administración mediante decisión adoptada en el seno del mismo.

No obstante, lo anterior, la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión de la Junta General de Accionistas con carácter universal y el orden del día.

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

Las Juntas Generales de Accionistas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

12.2. Lugar de celebración de la Junta General de Accionistas. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos

1.- La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.

12.3. Representación

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales de Accionistas. Salvo los supuestos en los que la Ley de Sociedades de Capital permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

También será válida la representación conferida por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido

por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

12.4. Voto a distancia anticipado en las juntas generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General de Accionistas.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General de Accionistas.

12.5. Constitución de la junta y adopción de acuerdos

1.- Constitución de la Junta.

1.1.- Quórum.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

1.2.- Mesa y desarrollo de la Junta.

La mesa de la Junta General de Accionistas estará constituida por el Presidente y el Secretario que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los accionistas asistentes y el de los accionistas representados, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Los accionistas que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como asistentes a la Junta General de Accionistas.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta General de Accionistas o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la Junta General de Accionistas, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

2.- Adopción de acuerdos.

Cada acción de igual valor nominal concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando

obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

No obstante lo anterior, las siguientes materias son de exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser delegadas en el Consejo de Administración, y requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto correspondientes a las acciones en que se divida el capital social:

- (i) la elección del modo de organización del Órgano de Administración;
- (ii) el nombramiento de administradores;
- (iii) cese o sustitución de la Sociedad Gestora;
- (iv) la modificación del presente artículo estatutario.

3.- Quórum y mayorías especiales.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórums o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 13. Modos de organizar la administración.

La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del Órgano de Administración.

Por acuerdo unánime de todos los socios en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

- a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.

b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

c) Dos Administradores Conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

14.- Capacidad y duración del cargo

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista. En caso de que se nombre Administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

Los Administradores ejercerán su cargo por el plazo de 6 años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Podrá nombrarse suplentes de los Administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de Administrador por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular.

15.- Retribución.

El cargo de Administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

16.- Consejo de administración.

Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

1.- Composición.

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros y máximo de 12.

2.- Cargos.

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

3.- Convocatoria.

Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

4.- Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo de Administración o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

5.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión. El voto del Presidente no será dirimente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

6.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

7.- Voto a distancia anticipado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto distancia sólo será válido si el Consejo de Administración se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

8.- Lugar de celebración del Consejo de Administración. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

El Consejo de Administración se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo de Administración y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

No será necesaria la convocatoria del Consejo de Administración cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

Los Consejeros podrán invitar a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los asesores, directivos o técnicos o cualquier otra persona que estime conveniente.

Artículo 17. Consejeros Delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 18. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el órgano de administración, encomendará la gestión de los activos de la Sociedad a una SGIIC o SGEIC, con la que suscribirá el correspondiente contrato de gestión (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora que se designe pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la LECR.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LECR.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado.

g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su sociedad gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las entidades participadas en las que invierta.

i) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

j) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

k) Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 20. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 21. Aplicación del resultado

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

La Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

TÍTULO VI- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VII- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Artículo 23.- Protección de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
11. La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

El principio de "*no causar un perjuicio significativo*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que la Sociedad invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

Comunicación a los accionistas

La Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones de la Gestora podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.